



Resolución Directoral Ejecutiva

Nro. 958 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 21 AGO. 2017

VISTOS:

El recurso impugnatorio del señor Bladimir Ccasa Apaza, el Informe N° 2009-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de fecha 03 de agosto de 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N° 32152 (SIGEDO), y;

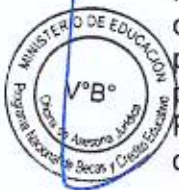
CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el inciso 118.1 del artículo 118, concordado con el inciso 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido en sus efectos. Asimismo, el inciso 216.2 del artículo 216 del mencionado TUO establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en ese sentido, el artículo 218 de la referida Ley establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. De la misma forma, el artículo 219 señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la Ley;

Que, el artículo 84 de la precitada norma establece que uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos, es la de encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29837 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU establece los requisitos mínimos de postulación a la Beca Postgrado, y otros requisitos que determine previamente el Programa en las bases de cada convocatoria conforme lo señala el párrafo i) del artículo indicado. Por su parte, el numeral 32.2 del precitado Reglamento, precisa que la presentación de una postulación implicará que el postulante conoce y acepta las disposiciones de este Reglamento y de las Bases que se emitan para tal efecto, y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las mismas;



Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 161-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 31 de marzo de 2017, modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 210, 219, 221, 229, 236, 262-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, aprobó las Bases del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017;

Que, el artículo 13 de las Bases del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017, establece que para aquellos postulantes que pertenezcan a la modalidad de Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario – FF.AA., además de la documentación obligatoria requerida para la postulación, debían escanear y cargar los siguientes documentos: (i) Copia de la Libreta del Servicio Militar, en el cual conste haber servido como mínimo un periodo de doce meses o Constancia de Servicio Militar emitido por la entidad autorizada, sólo cuando se trate de postulantes que acrediten como mínimo doce meses de Servicio Militar Voluntario en el mes de diciembre de 2016, debiendo consignar los siguientes datos: nombre completo, número de DNI, cuartel, institución armada y la fecha de culminación del Servicio Militar; y, (ii) Copia de Constancia de Buena conducta en el Servicio Militar Voluntario;

Que, la Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG de fecha 14 de junio de 2017, aprobó los resultados del Segundo Corte de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017, considerando en el ítem 237 del Anexo N° 03, al señor Bladimir Ccasa Apaza, con la observación de incumplir con el artículo 13 de las Bases del Concurso, por no acreditar haber prestado Servicio Militar Voluntario;

Que, mediante el escrito de vistos de fecha 19 de junio de 2017, el señor Bladimir Ccasa Apaza, identificado con DNI N° 47823460 interpone recurso administrativo de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, solicitando una nueva evaluación de sus documentos presentados para que la decisión tomada sea revocada;

Que, se advierte que el recurso interpuesto ha sido presentado dentro del plazo legal y cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 de la Ley;

Que, mediante el Informe N° 1803-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG de fecha 04 de julio de 2017, la Oficina de Becas Pregrado eleva el recurso administrativo presentado encauzándolo como un recurso administrativo de apelación, verificándose que se trata de una cuestión de diferente interpretación de las pruebas, y que el punto controvertido consiste en determinar si el recurrente incumplió con la presentación de los documentos obligatorios para su postulación contenido en el artículo 13 de las Bases del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017;

Que, el administrado fundamenta su recurso impugnatorio sosteniendo que, al momento de su postulación sí cumplió con cargar digitalmente su Libreta Militar y su Constancia de Buena Conducta, tal como el requisito de las Bases lo exige; para ello, a fin de acreditar lo argumentado, adjunta copias simples de los citados documentos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, establece que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el



acto adoptado, de modo tal que, en la resolución materia de impugnación, respecto al debido proceso, señalado en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y que es aplicable en la instancia administrativa como debido procedimiento, comprende el derecho a exponer sus argumentos, el derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en Derecho;

Que, el impugnante al presentar su recurso, está exponiendo sus argumentos y tiene el derecho a contradecir, lo cual es materia de análisis en la presente resolución. De otro lado, en cuanto al derecho a obtener una decisión fundada en Derecho, que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, será también materia de análisis y evaluación en la presente resolución;

Que, del cumplimiento del desarrollo de las etapas establecidas en el cronograma del concurso, se verifica que realizada la primera evaluación de elegibilidad de la postulación del administrado, se le declaró No Elegible con la observación de haber incumplido con el artículo 13 de las Bases del Concurso, fundamentado en el numeral 32.2 del Reglamento de la Ley N° 29837, que precisa que la presentación de una postulación implicará que el postulante conoce y acepta las disposiciones del Reglamento de la Ley y de las Bases que se emitan para tal efecto; esta situación, solo puede ser interpretada como la certeza en el conocimiento de las reglas establecidas para el concurso por parte de quien concurre a la convocatoria que, como habilitantes, implican la superación de exigencias que con carácter precluyente se encuentra establecidas con anterioridad al concurso;

Que, de la revisión y análisis del expediente administrativo de postulación del impugnante, se verifica que a fin de cumplir con el artículo 13 de las Bases del Concurso presentó (i) copia simple del anverso y reverso de su Libreta Militar N° CIM47823460 suscrito por el Jefe de Reserva y Movilización, en dónde se aprecia los siguientes datos: nombre completo, clase, calificación, fecha de nacimiento, sexo, talla, información de su servicio en el activo tales como grado, arma/especialidad, unidad, fecha de alta, fecha de baja y motivo, y, de su servicio de reserva como clasificación, ORM, lugar de presentación, profesión/ocupación, permanencia en la reserva, fecha de expedición, huella y firma del usuario; y, (ii) Certificado de conducta de fecha 13 de mayo de 2015, suscrito por el Comandante de la Compañía Especial de Comando N° 20 del Ejército del Perú "Cap. Marco Ayala Galvan", My Art. Merry Jesus Rocca Bernal, mediante la cual se certifica que el postulante durante su permanencia en el Servicio Militar Voluntario ha observado buena conducta y moralidad;

Que, debe tenerse en cuenta que la aprobación de resultados es un acto administrativo unilateral, por el cual el Estado adjudica una beca concursada al postulante que previamente ha registrado su participación en un concurso de méritos, cuyas reglas se encuentran establecidas en las Bases y que ha cumplido con los requisitos de postulación;

Que, esta instancia en razón a los argumentos expuestos considera que, la Oficina de Becas Pregrado realizó una indebida calificación de la documentación presentada por el impugnante puesto que, se encuentra debidamente acreditado que el señor Bladimir Ccasa Apaza si cumplió con acreditar con la documentación exigida, su postulación a la modalidad de Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario – FF.AA., del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017;



MARUFINA CHOCORAN REYES
Directora Ejecutiva
Oficina Nacional de Becas y Crédito



Que, en consecuencia, que la decisión prevista en la Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, en cuanto al impugnante, constituye un acto administrativo que colisiona con las reglas establecidas en las Bases del Concurso, al haberse declarado no elegible al postulante por no acreditar documentalmente la modalidad a la cual postulaba, cuando ha evidenciado que si cumplía con esta información documentaria al momento de calificar su expediente;

Que, en ese sentido, es procedente declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Bladimir Ccasa Apaza, contra la Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por los argumentos antes expuestos, correspondiendo emitir el acto resolutorio respectivo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC a través de su Informe N° 2009-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, con fecha 03 de agosto de 2017 del año en curso, emitió opinión respecto al Recurso de Reconsideración encauzado como Apelación interpuesto por el señor Bladimir Ccasa Apaza; y,

Con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, modificado por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y en la Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 535-2015-MINEDU y N° 492-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración encauzado como Apelación interpuesto por el señor Bladimir Ccasa Apaza, identificado con DNI N° 478223460 contra la Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 14 de junio de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Revocar el extremo de la Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG que declara como No Elegible al señor Bladimir Ccasa Apaza, del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Becas Pregrado implemente las medidas necesarias para que el postulante pueda continuar con las etapas previstas en las Bases del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente resolución, con arreglo a Ley, al recurrente en el domicilio señalado en su escrito impugnatorio.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MARUSHKA CHOCOBAR REYES
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo